Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00426 00
Tipo de Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble Arrendado
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Se deberá indicar el domicilio de las partes, conforme al art. 82-2 del CGP.

2. Identifíquese el inmueble por sus linderos actuales y generales, además, por sus linderos especiales en caso de que se trate de uno que haga parte de un inmueble de mayor extensión (art. 83 CGP).

3. Señálese la dirección electrónica para notificaciones del demandado (art. 82-10 del CGP y art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se deberá narrar en debida forma el hecho cuarto, como quiera que, al parecer, se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ